

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
**Sra. Consejera**

Eduardo Gutiérrez González con D.N.I., y domicilio a efectos de notificaciones en CIR, Parque de San Jerónimo, s/n, 41015, Sevilla, como Coordinador de Ecologistas en Acción-Sevilla, en representación de la misma y en relación con EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS) presenta las siguientes alegaciones:

**Introducción. -**

El Plan propuesto llega tarde y mal ya que en lugar de sentar las bases para poner coto a la desahogada actividad urbanizadora se ha utilizado para ir contra el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, POTA, mediante la desatención de los criterios de éste en cuanto al ámbito territorial y en cuanto a la introducción de Áreas de Oportunidad ajenas al espíritu de la ley. Se pierde así quizás la última oportunidad de introducir unos mínimos criterios de racionalidad en el área de influencia de Sevilla, forzando la interpretación de la ley para plantear todo lo contrario a lo pretendido.

**Alegaciones. -**

**ALEGACIÓN PRIMERA: Incompatibilidad e Incoherencia del Ámbito territorial propuesto en el Plan con el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía.**

El objeto de esta alegación es cuestionar la legalidad del ámbito territorial definido en el POTAUS ya que colisiona con la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, LOTA, y el POTA.

La LOTA en su artículo 14 determina:

*"El ámbito de los planes abarcará necesariamente el conjunto de términos municipales completos y contiguos, que por sus características físicas, funcionales y socioeconómicas conformen un área coherente de planificación territorial y, en su caso, respetará las áreas definidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, apartado 1 c) de esta Ley."*



Por su parte el POTA define dentro del sistema de ciudades dos grandes tipos de áreas: los Centros Regionales y la Red de Ciudades Medias. En el ámbito definido en el POTAUS se incluyen municipios de una y otra, en una miscelánea no justificada, que rompe la definición de cada una de las áreas establecida en el POTA (ver Mapa Modelo Territorial de Andalucía: pag. 27).

A la vista del mapa, una larga lista de municipios incluidos en el POTAUS (artículo 14) se integra en la red de ciudades medias, por lo que deberían ser objeto de una planificación subregional propia, distinta de la específica de la Aglomeración Urbana de Sevilla. A saber: Guillena, Gerena, Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Isla Mayor, Los Palacios, Utrera, Mairena y El Viso del Alcor, Carmona y Pilas. Y otros dos: Carrión y Huévar, no se incardinan en ninguno.

El POTAUS se ha extralimitado a la hora de determinar el ámbito territorial de la Aglomeración lo que supone una ilegalidad manifiesta dado el rango jerárquico superior del POTA (artículo 7.1.c) LOTA) y de la propia Ley sobre un Plan con naturaleza reglamentaria.

Las consecuencias de este incumplimiento desde el punto de vista territorial son profundas ya que el Plan renuncia a su objeto de Ordenación para limitarse a una reorientación de las tendencias nefastas que vienen sucediéndose, sin pretender ir a la raíz del problema y limitándose a evitar males mayores. Todo ello sin mucho acierto por la cesión que suponen el establecimiento de áreas de Oportunidad que se tratarán en la siguiente alegación.

La Ordenación propuesta, en lugar de suponer la antelación de los negativos procesos de ocupación territorial registrados en las áreas reconocidas como primera corona de la aglomeración para la protección efectiva de la segunda, se queda en constatar que se da por saturada la primera pero que hay toda una segunda corona por explotar, encontrándonos un vacío de áreas protegidas contra la urbanización que contrasta con el coherente blindaje de los territorios que se han salvado en la primera corona, con la salvedad que siempre hay que tener presente en este Plan de las áreas de oportunidad.

Así, las áreas de cultivo al oeste del Guadiamar, que en ocasiones llegan a conformar paisajes sobresalientes por su diversidad, donde se entremezclan secanos de herbáceas y olivares con retazos de dehesas o las



campiñas al norte del aljarafe, que suponen los últimos refugios de la fauna esteparia, han quedado excluidas de cualquier tipo de protección.

Por tanto, la incoherencia del ámbito territorial no sólo no se justifica, sino que supone una grave amenaza de los territorios periféricos que verían como quedan inermes frente al desplazamiento de la presión urbanística hacia éstos.

Se pierde la oportunidad de romper las tendencias perniciosas de la última década contribuyendo a que el mismo modelo se repita y expanda, ahora ya con marchamo de la administración autonómica, al resto del ámbito del Plan.

¿Qué se debía hacer desde el POTAUS para contribuir desde la ordenación territorial a romper las tendencias perniciosas en las que está instalada el área de influencia de Sevilla, donde la población se traslada desde la ciudad central a áreas cada vez más alejadas mediante el establecimiento en nuevas urbanizaciones, ajenas a los núcleos de población y que precisan del coche para todas sus actividades? Como mínimo coherencia con el POTA.

El POTA establecía para este ámbito un sistema de centro regional que es ampliamente excedido por el POTAUS, como ya se ha comentado. La ampliación no supone ninguna garantía supletoria para los territorios de los municipios afectados sino todo lo contrario, aparecen como áreas sin protección especial que quedan a merced de procesos de ocupación urbanística expansiva de fácil acomodo frente a áreas colmatadas o inaccesibles por los elevados precios de la vivienda y con la expectativa de mejora de acceso a Sevilla por la incorporación de nuevas infraestructuras viarias.

Se pierde la oportunidad de descentralizar el área, facilitando mediante políticas coordinadas, el establecimiento de la población en la ciudad central y potenciando desarrollos endógenos de las ciudades medias que reduzcan su dependencia de la ciudad central, evitando en cualquier caso la necesidad de desplazamiento.

En este sentido hay que señalar que se produce también una duplicidad de Planes Subregionales para varios municipios que ya estaban incluidos en el Plan Subregional de la comarca de Doñana, municipios como Aznalcázar, Pilas, Isla Mayor, Puebla del Río y Villamanrique tenían un marco de ordenación que los reconocía como integrantes de una comarca en la que la conservación de los valores medioambientales eran determinantes, para

pasar a zona periférica de un área metropolitana cuyo papel queda relegado a prestación de servicios ambientales y de reserva de suelos a urbanizar.

En base a lo cual se formula la siguiente alegación:

**Alegación primera:**

- **SE DESESTIME EL ÁMBITO TERRITORIAL CONSIDERADO EN EL PRESENTE PLAN Y SE REFORMULE UN NUEVO PLAN EN EL QUE SE INCORPOREN Y ADOPTEN LAS DETERMINACIONES PRECEPTIVAS QUE EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA) REALIZA AL RESPECTO.**

**ALEGACIÓN SEGUNDA: Áreas de Oportunidad. -**

Debía bastar la profusión de Áreas de Oportunidad recogidas en el anexo para invalidar el Plan, dado que el Área de Oportunidad debe ser un mecanismo excepcional para dar cabida a desarrollos urbanísticos que el Planeamiento General no cubre, y que tras una justificación sólida, permita actuaciones excepcionales que den coherencia a la ordenación propuesta.

El Área de Oportunidad de este Plan se constituye en moneda de cambio para facilitar la asunción del Plan por los municipios como fórmula para poder sobrepasar los límites del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y además contar con financiación de la administración autonómica para su desarrollo.

En este caso las Áreas de Oportunidad se han elaborado a posteriori y en base a criterios poco coherentes con los principios que inspiran el propio Plan.

Entendemos que se hace una interpretación torticera del concepto para incorporar áreas que no van a computar en el Planeamiento y que carecen por completo de justificación dentro de una coherente planificación subregional, además de suponer una ampliación del suelo urbanizable totalmente injustificada a tenor de las cifras de suelo disponible actualmente, al que hay que sumarle con toda probabilidad los máximos permitidos por el POTA al que se ajustarán los próximos Planes Generales y en muchos casos también las excepciones que se pretenden incorporar mediante el recién acordado Plan de la Vivienda.



Las cifras elaboradas por ADTA (Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe) son fiel reflejo de lo expuesto:

**Resumen Cifras Documento de POTAUS 2007**

Habitantes 2006	1.421.000 habitantes
Crecimiento	15.000 hab/año

Viviendas 2001 (22,84% desocupadas)	553.388 viviendas
Crecimiento 1991-2001	131.139
Crecimiento 1999-2002	14.180

**Sup Total Área 491.204,89 hectáreas**

Hectáreas Incrementos

**Situación antes del POTAUS**

Urbano	15.145,35
Urbano No consolidado	4.402,78
<b>Total Suelo Urbano</b>	<b>19.548,13</b>

Urbano Uso Productivo. (25% sin ocupar; Pág 30 MO)	2.500,00
--	----------

Urbano Uso Residencial	17.000,00
------------------------	-----------

Urbanizable	11.179,98
-------------	-----------

Urbanizable No Sectorizado	1.473,40
----------------------------	----------

<b>Total Suelo Urbanizable (sin construir)</b>	<b>12.653,38</b>
--	------------------

Urbanizable Productivo	3.000,00	120%	Sobre el suelo urbano productivo
Urbanizable Residencial	9.000,00	53%	Sobre el suelo urbano residencial

**Capacidad Residencial vacante (supuesto 30 viv/hectárea)**

Viviendas: 9.000 hectáreas	270.000 Viviendas
* 30 viv/hectáreas	
Capacidad * 2,7 habitantes/viv	729.000 Habitantes
Crecimiento anual 15.000 habitantes / año	48,60 Años
Crecimiento sobre población actual 1.421.000 hab	51,30%

**Capacidad Residencial vacante (supuesto 40 viv/hectárea)**

Viviendas: 9.000 hectáreas	360.000 Viviendas
* 40 viv/hectáreas	
Capacidad * 2,7 habitantes/viv	972.000 Habitantes
Crecimiento anual 15.000 habitantes / año	64,80 Años
Crecimiento sobre población actual 1.421.000 hab	68,40%

**Situación después del POT AUS**

Áreas Oportunidad Uso Productivo en suelo No Urbanizable	1.837,00	193%	Suelo disponible respecto al suelo urbano productivo
Áreas Oportunidad Uso Residencial en suelo No Urbanizable	606,00	57%	Suelo disponible respecto al suelo urbano residencial

En base a lo expuesto se formula la siguiente alegación:

**Alegación segunda:**

- **Modificar el artículo 18.3 en el sentido de LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD COMPUTARÁN A LOS EFECTOS DE LAS DETERMINACIONES SOBRE LA DIMENSIÓN DE LOS CRECIMIENTOS URBANOS EN EL PLANEAMIENTO GENERAL**



**ESTABLECIDAS EN ARTÍCULO 45.4 a) DEL POTIA Y que SE DESESTIMEN LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD UBICADAS EN MUNICIPIOS QUE HAN ADAPTADO SU PLANEAMIENTO A LA LOUA QUE SE PLANTÉAN DESARROLLAR EN SUELO NO URBANIZABLE O URBANIZABLE NO SECTORIZADO.**

### ALEGACIÓN TERCERA

#### **SE-40.-**

El sistema de movilidad que asume el Plan tiene en la autovía SE-40 su principal apuesta, abocando a todo el ámbito a consolidar al vehículo privado como principal soporte de la movilidad, generando a su vez expectativas de desarrollos urbanísticos que son ratificadas por el propio Plan con la ubicación de Áreas de Oportunidad en sus proximidades.

Sólo la renuncia a este tipo de infraestructuras que generan más tráfico y más urbanización y la apuesta exclusiva por un modelo basado en la accesibilidad mediante el tren y los medios no motorizados aportará soluciones reales y no aplazamientos momentáneos hasta la próxima saturación.

En base a esto se formula la siguiente alegación,

#### **Alegación tercera:**

**Que se DESESTIME LA SE-40 DESTINANDO LA INVERSIÓN PREVISTA A LA AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL FERROCARRIL DE CERCANÍAS Y A LA RED DE CARRILES BICI.**

Sevilla, 14 de enero de 2008